



AD-ASS- 36-2022

7 de abril de 2022

Doctora

Tania Melissa Jiménez Umaña, directora general

Licenciado

Jorge Alexis Vargas Matamoros, director administrativo financiero

Dra. Josefa Yahara Herrera Rivera, Msc, directora a.i. de Enfermería

Licenciado

Rodolfo Canales Canales, jefe unidad de gestión de recursos humanos

HOSPITAL MONSEÑOR VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ - 2501

Estimados (as) señores (as):

ASUNTO: Oficio de Advertencia sobre el cumplimiento de requisitos legales en el ejercicio de la profesión por parte de los funcionarios del Servicio de Enfermería del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez.

Esta Auditoría, en el ejercicio de sus competencias y potestades consignadas en la Ley General de Control Interno y en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público sección 1.1.4., y con el objetivo de cumplir sus funciones preventivas y de asesoría, tuvo conocimiento del informe CECR-FISCALIA-086-20222, del 14 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Fernando Chamorro Tasies, Fiscal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en el cual se indica en el apartado SEGUNDO que, se evidenció a la funcionaria Dra. MRM, la cual se encontraba suspendida desde el 31 de agosto de 2021 y hasta la fecha de conclusión de ese informe -14 de febrero 2022- por falta de pago de la colegiatura.

Así mismo, se evidenció que, mediante oficio DE-HMS-0208-2022, del 28 de febrero de 2022, la Dirección de Enfermería, comunicó al Colegio de Enfermeras de Costa Rica que la "(...) *funcionaria Dra. Malena Rodríguez Martínez, se encuentra al día con sus obligaciones con el Colegio de enfermeras, así como su licencia vigente (...)*".

Se verificó en el oficio CECR-FISCALIA-147-2022, del 17 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Chamorro Tasies, lo siguiente en relación con el estado de la citada funcionaria en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica:

"(...) la Dra. (...) código profesional 13576, cédula de identidad (...), fue suspendida el día 26 de agosto de 2022¹, mediante el sexto Acuerdo de Junta Directiva, que consta en el acta 2544 por morosidad. Esta suspensión se prolongó hasta el día 16 de febrero de 2022, fecha de levantamiento de dicho estado.

(...)

esta Fiscalía certifica que al día 17 de marzo de 2022, la Dra. (...), se encuentra activa y al día en el pago de sus obligaciones (...)".

¹ Mediante oficio CECR-FISCALÍA-166-2022, del 29 de marzo de 2022, el Dr. Fernando Chamorro Tasies, Fiscal del CECR, remitió nota aclaratoria CECR-FISCALIA-147-2022, de fecha 17 de marzo de 2022 que, al final de la primera página, por error material se indicó que la Dra. M.R.M, código profesional 13576, cédula de identidad 603780720, fue suspendida el día 26 de agosto de 2022, siendo lo correcto, que fue suspendida desde el 26 de agosto de 2021.



Por lo anterior, se observa que Dra. MRM laboró para la institución como profesional en Enfermería sin estar legalmente facultada, en virtud de la morosidad en el pago de su colegiatura en las fechas mencionadas anteriormente, según informe del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y las acciones realizadas por la Dirección de Enfermería del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez.

El Manual Descriptivo de Puestos de la Caja Costarricense de Seguro Social menciona para los perfiles de Enfermeras en requisitos legales:

“(..)

- *Incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.*
- *Tener licencia actualizada de enfermera (o). (...)*”.

La Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica establece en su numeral 27:

“(..) *Cualquier persona que en Costa Rica practique u ofrezca sus servicios en enfermería por una retribución o provecho personal, debe probar con su respectiva licencia que está capacitada o autorizada para hacerlo. A partir de la vigencia de esta ley, se considera ilegal la práctica de la Enfermería y el uso del título de “Enfermera Graduada” o la de cualquier insignia que la identifique como tal, si no hubiere cumplido con este requisito (...)*”.

La misma ley constitutiva de ese Colegio refiere:

“(..) *Artículo 20º: Después de un año de la vigencia de esta ley, toda profesional en Enfermería debe tener su licencia, que renovará cada dos años, para ejercer su profesión (...)*”.

El numeral seis del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras, Decreto Ejecutivo 37286-S establece que:

“(..) **Artículo 6º—Ejercicio válido de la enfermería.** *Nadie podrá ejercer en Costa Rica la profesión de enfermería, sin previa autorización o licencia otorgada por el Colegio, quien la concederá de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento (...)*”.

El citado Decreto Ejecutivo en el ordinal siete establece que, dentro de los requisitos legales para ejercer la Enfermería, se encuentra el mantenerse con la licencia al día, según se transcribe a continuación:

“(..) **Requisitos formales para el ejercicio de la enfermería.** *Para el ejercicio de la enfermería se requiere:*

- a) Ser graduado de una carrera universitaria de enfermería, siempre que la carrera y la universidad se encuentren debidamente autorizadas por la entidad pública competente. Los extranjeros que no concluyeron sus estudios en el país deberán, de previo a solicitar la incorporación, cumplir con el trámite de convalidación u homologación de títulos ante la autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente*
- b) Contar con la licencia que otorga el Colegio a los incorporados.*
- c) Mantenerse en el pleno goce de sus derechos de colegiado: con la licencia al día y no encontrarse suspendido por ninguna causa.*
- d) Aptitud física y mental para el ejercicio de la enfermería (...)*”.

El artículo 24- establece que, por vencimiento de licencia, se debe de comprender que la persona se encuentra suspendida para ejercer la enfermería, según se transcribe a continuación:

“(..) **Artículo 24. —De la suspensión temporal.**

- a) Podrá perderse temporalmente la condición de miembro del Colegio por sanción que suspenda la licencia respectiva.*
- b) Cuando el profesional de enfermería vaya a residir fuera del país por más de un año, podrá solicitar la suspensión temporal de su licencia. Este supuesto sólo procede cuando el profesional no esté ejerciendo*



o vaya a ejercer la enfermería en el lugar de destino. La Junta Directiva valorará los motivos del solicitante y aprobará el período correspondiente.

c) Por vencimiento de la licencia sin que se gestione su renovación.

d) Por faltar a las obligaciones económicas que contemplan los artículos 15 inciso b) y 17 de la Ley Orgánica del Colegio, por un período de dos meses o más (...).

Así mismo, en el ordinal 25 de ese reglamento, se indican las consecuencias de la suspensión, establece textualmente:

*“(...) **Consecuencias de la suspensión de la licencia.** La suspensión de la licencia permanente o temporal supone la pérdida de la condición de miembro y con ella, la imposibilidad del ejercicio legal de la profesión. Durante el período aprobado por la Junta Directiva, la persona profesional de enfermería quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio, pero también perderá los derechos y beneficios de los miembros activos, incluido el beneficio del Fondo de Mutualidad (...).”*

La obligación se reitera en el artículo 29, inciso c del Decreto Ejecutivo 37286-S, y en el numeral 169, que a letra indica:

*“(...) **Obligación de pagar la cuota mensual.** Suspensión por no pago. Los profesionales incorporados tienen la obligación de pagar la cuota mensual. **Si dejaren de cancelar dos mensualidades consecutivas**, la Junta Directiva procederá a la suspensión temporal del ejercicio de los derechos hasta tanto se ponga al día con sus obligaciones ante el Colegio (...).”*

La Ley General de Control Interno dispone:

*“(...) **Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

(...)

***Artículo 10º.—Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento (...).”*

De conformidad con el resultado descrito, producto de la revisión efectuada por este Órgano de Fiscalización y Control sobre la suspensión por morosidad de la Dra. R.M. desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 16 de febrero de 2022 por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, es importante recordar las responsabilidades por parte de esa Administración Activa, en cuanto a la supervisión y seguimiento al cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, como sucedió en el Servicio de Enfermería de ese centro hospitalario, riesgo que también existe en las otras áreas de trabajo que contemplan requisitos a cumplir por parte del personal.

Situaciones como la acontecida con la citada profesional en Enfermería, exponen a la Institución a permitir el desarrollo de actividades de atención a usuarios por parte de funcionarios que no están facultados legalmente para el ejercicio de las labores, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, a efectos de garantizar el cumplimiento de este requisito, en estricta observancia al ordenamiento legal y técnico.

En virtud de lo expuesto se previene y advierte a esa Administración Activa, para que, en atención a sus competencias y responsabilidades, consideren lo expuesto en el presente documento con el propósito de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

fortalecer los mecanismos de control establecidos para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión por parte del personal hospitalario.

Al respecto, se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones ejecutadas para la administración del riesgo y atención de la situación comunicada, en el plazo de un mes a partir del recibido de este documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Lic. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/MASR/JRM/ kvq

C. Auditoría

Referencia (ID-72337)